



Trujillo, 19 de Abril de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

El Expediente de Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra denominada: **“Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 80010 Ricardo Palma de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”**, con Código Único de Inversiones N° **2506233**; Contrato N° 075-2021-GRLL-GRCO; Carta N° 001-2023-TOLG-CONSULTOR; Informe N° 000006-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM, Oficio N° 000085-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Oficio N° 000650-2023-GRLL-GGR-GRI; Carta N° 002-2023-TOLG-CONSULTOR; Informe N° 000008-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM; Oficio N° 000112-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Oficio N° 000791-2023-GRLL-GGR-GRI; Carta N° 003-2023-TOLG-CONSULTOR; Informe N° 000009-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM; Oficio N° 000122-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Oficio N° 000523-2023-GRLL-GGR-GRCO; Informe N° 000056-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG; Informe N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS; Oficio N° 001060-2023-GRLL-GGR-GRI; Oficio N° 000644-2023-GRLL-GGR-GRCO; Carta N° 004-2023-TOLG-CONSULTOR; Informe N° 000020-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM; Oficio N° 000249-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, parágrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *“Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras”*;

Que, mediante Contrato N° 075-2021-GRLL-GRCO de fecha 23 de agosto de 2021, se suscribe entre El Gobierno Regional La Libertad y el Consultor Tomas Orlando Luna Guerrero, el Contrato del servicio de consultoría de obra





para la supervisión de la obra “Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 80010 Ricardo Palma de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo Región La Libertad”, con un monto contractual de S/ 334,984.70 (Ciento once mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles) y un por un plazo de ciento veinte (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 001-2023-TOLG-CONSULTOR de fecha 23 de enero de 2022, el Consultor de Obra remite al Gobierno Regional La Libertad el informe y cálculo de la liquidación del contrato de consultoría de obra;

Que, mediante Informe N° 000006-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM de fecha 14 de enero de 2023, la Ing. Melissa Mori Miranda remiende que de acuerdo al contrato se comunique al supervisor Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero que la Entidad ha determinado saldo a favor de su representada por la suma asciende a S/ 15,432.27 y la devolución de la suma S/ 33,497.47 por concepto de fondo de garantía, con la finalidad que se pronuncie dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante Oficio N° 000085-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 14 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que debe notificar al contratista, señor Tomas Orlando Luna Guerrero, para su pronunciamiento respectivo dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante Oficio N° 000650-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 14 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica al contratista, que debe emitir su pronunciamiento respecto a la revisión y elaboración de la Liquidación de Supervisión;

Que, mediante Carta N° 002-2023-TOLG-CONSULTOR de fecha 17 de febrero de 2023, el Consultor de Obra comunica su respuesta al Gobierno Regional de La Libertad mencionando que han cumplido con sustentar el monto solicitado como saldo a favor del consultor por la suma de S/ 46,067.04 y la devolución del monto retenido como garantía de fiel cumplimiento por la suma S/ 33,497.47;

Que, mediante Informe N° 000008-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM de fecha 22 de febrero de 2023, la Ing. Melissa Mori Miranda ratifica el cálculo obtenido en Oficio N° 000650-2023-GRLL-GGR-GRI, por la entidad respecto a la Liquidación de Supervisión;

Que, mediante Oficio N° 000112-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 22 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que la Ing. Melissa Mori Miranda se ratificó en el cálculo obtenido y notificado a la Supervisión mediante Oficio N° 000650-2023-GRLL-GGR-GRI y que debe notificar a la Supervisión, Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero, para conocimientos y fines;

Que, mediante Oficio N° 000791-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 22 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica al Contratista respecto a la respuesta de revisión y elaboración de liquidación del contrato de consultoría de obra;

Que, mediante Carta N° 003-2023-TOLG-CONSULTOR de fecha 27 de febrero de 2023, el Consultor de Obra solicita al Gobierno Regional de La





Libertad el cumplimiento de la obligación legal en contrato de supervisión;

Que, mediante Informe N° 000009-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM de fecha 01 de marzo de 2023, la Ing. Melissa Mori Miranda concluye que se vuelve ratificar en la liquidación elaborada y notificada inicialmente a la Supervisión, donde se denegó el reconocimiento del referido monto de S/ 40,927.90, por no existir las respectivas adendas y/o documentación a favor de la Supervisión;

Que, mediante Oficio N° 000122-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 01 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones solicita a la Gerencia Regional de Contrataciones que emita pronunciamiento en su condición de órgano técnico especializado y responsable de la contratación de los servicios de la institución;

Que, mediante Oficio N° 000523-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 02 marzo de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura que realice su opinión técnica sobre el reconocimiento de mayores prestaciones con respecto a la liquidación de supervisión de obra;

Que, mediante Informe N° 000056-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG de fecha 02 de marzo de 2023, el Ing. Cesar David Salirrosas Gómez concluye que si le corresponde realizar los pagos solicitados por la supervisión referentes a la obra “Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 80010 Ricardo Palma de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo Región La Libertad” y recomienda trasladar la documentación a la Gerencia Regional de Contrataciones por la solicitante;

Que, mediante Informe N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 06 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que remita el Informe N° 000056-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG a la Gerencia Regional de Contrataciones para que realice las adendas respectivas;

Que, mediante Oficio N° 001060-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 06 marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Contrataciones que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 000644-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 10 de marzo de 2023, la Gerencia de Contrataciones remite a la Sub Gerencia de Liquidaciones la adenda al contrato de supervisión de la Obra;

Que, mediante Carta N° 004-2023-TOLG-CONSULTOR de fecha 10 de marzo de 2023, el Consultor de Obra solicita al Gobierno Regional de La Libertad la reconsideración a la revisión de la liquidación del contrato de consultoría de obra;

Que, mediante Informe N° 000020-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM de fecha 17 de abril de 2023, la Ing. Melissa Mori Miranda recomienda aprobar la liquidación de ejecución del contrato de supervisión de la Obra “Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 80010 Ricardo Palma de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad” por el monto de S/ 364,893.53, con el saldo a favor de la supervisión por S/ 45,341.10 obtenidos de la diferencia del monto contractual y la devolución del fondo de garantía por la suma de S/ 33,497.47. Finalmente,





que durante la prestación se aplicó una penalidad a la Supervisión por la suma de S/ 669.97.

| <b>LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN</b>                |  |                |                |                     |
|--|--|----------------|----------------|---------------------|
| <b>I. CONTRATO PRINCIPAL</b>                     |  |                |                |                     |
| 1.1  | Pagado                                 |                | S/             | 319,552.43          |
| 1.2  | Autorizado                             | S/             | 364,893.53     |                     |
|  | Saldo a favor del contratista          |                |                | <u>45,341.10</u>    |
|  |  | S/             | 364,893.53     | 364,893.53          |
| <b>II. PENALIDAD</b>                             |  |                |                |                     |
| 2.1  | Por aplicar                            |                | S/             | 669.97              |
| 2.2  | Aplicada                               | S/             | 669.97         |                     |
|  | Saldo a cargo del contratista          |                |                | <u>0.00</u>         |
|  |  | S/             | 669.97         | 669.97              |
| <b>III. COSTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA</b>         |  |                |                |                     |
|  |  |                | S/             | <b>364,893.53</b>   |
| <b>IV. LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATISTA</b> |  |                |                |                     |
|  | <b>SALDOS</b>                          | <b>A FAVOR</b> | <b>A CARGO</b> | <b>SALDO</b>        |
|  | Nº 01                                  | 45,341.10      | 0.00           | S/ 45,341.10        |
|  | Nº 02                                  | 0.00           | 0.00           | 0.00                |
|  | <b>SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN</b> |                |                | S/ <u>45,341.10</u> |

Que, mediante Oficio N° 000249-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 18 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de liquidación de supervisión de obra, encontrándose conforme y apto para continuar con el trámite de aprobación respectiva;

Que, mediante Carta N° 000103-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 18 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite al Abog. Kevin Pelaez Cruzado el oficio de Sub Gerencia de Liquidaciones, conteniendo la liquidación de Supervisión de la Obra “Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 80010 Ricardo Palma de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”, para su análisis, informe y proyecto de resolución correspondiente;

Que, el artículo 69° del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece que:

*“El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*

*Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*

*Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.*





*Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias."*

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras;

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

Que, de otro lado, es necesario hacer mención que el monto obtenido como gasto de consultoría para la supervisión de obra, objetivo del





presente, ascendente a la suma de S/ 364,893.53 deberá tomarse en cuenta para determinar el costo final de inversión de obra, el mismo que al añadirse al monto ya reportado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000031-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 04 de abril de 2023, que aprobó la liquidación final de la ejecución de obra en mención por la suma de S/ 8'090,611.25, determina que el Costo Final de Inversión de Obra asciende a la suma de S/ 8'455,504.78 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos cuatro con 78/100 soles), así mismo es necesario hacer mención que el gasto por elaboración del expediente técnico no se está incluyendo en el costo total, por haber sido elaborado por la Subgerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional La Libertad, según el siguiente detalle:

|                                       |   |    |              |
|---------------------------------------|---|----|--------------|
| Costo de Ejecución obra               | : | S/ | 8,090,611.25 |
| Costo de Supervisión de Obra          | : | S/ | 364,893.53   |
| <hr/>                                 |   |    |              |
| Por lo tanto:                         |   |    |              |
| Costo Final de Inversión del Proyecto | : | S/ | 8,455,504.78 |

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra en Supervisión de la obra denominada: **“Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 80010 Ricardo Palma de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”**, con CUI N° 2506233, con un costo de los servicios de supervisión por la suma ascendente a **S/364,893.53 (Trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres con 53/100 soles)**, monto correspondiente a la prestación del servicio de consultoría, que incluye todos los impuestos de ley.

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR**, el saldo a favor del Consultor **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO** por la suma de **S/45,341.10 (Cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno con 10/100 soles)** inc. IGV, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera elaborada por la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional La Libertad, en la liquidación del contrato de consultoría de obra, de tal forma que así se dé por liquidado el Contrato de Locación de Servicios N° 075-2021-GRLL-GRCO celebrado entre el Gobierno Regional La Libertad y Tomas Orlando Luna Guerrero.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele al consultor **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**, el monto de **S/45,341.10 (Cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno con 10/100 soles)** inc. IGV.





**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a hacer la devolución de la retención del fondo de garantía por el monto por el monto de **S/33,497.47 (Treinta y tres mil cuatrocientos noventa y siete con 47/100 soles)**, a favor de **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**.

**ARTICULO QUINTO.** - **DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Contabilidad rebaje de sus registros contables el monto de S/ 8'455,504.78 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos cuatro con 78/100 soles) que constituye el costo final de inversión del proyecto, en mérito de lo expuesto en la presente.

**ARTICULO SEXTO.** - **PRECISAR**, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTICULO SÉTIMO.** - La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión y al contratista el **ING. TOMÁS ORLANDO LUNA GUERRERO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

